Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

SENTENCIA No 82

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 579 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	15 de junio de 2022
RADICADO	680013110008-2021-00529-00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
SOLICITANTE:	KLEIDYMAR JERALDIN FLOREZ COLMENARES C.I. 22.910.487 DE VENEZUELA
PROCURADORA DE FAMILIA 61	Dra. RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
APODERADA:	SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA T.P. No.217.444 del C.S.J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:40 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:47.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., se deja constancia que compareció la solicitante KLEIDYMAR JERALDIN FLOREZ COLMENARES en compañía de su apoderada Dra. SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA y la Procuradora de Familia adscrita al Juzgado.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte solicitante, la señora KLEIDYMAR JERALDIN FLOREZ COLMENARES.

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

- GILBERTO GOMEZ GUALDRON
- EVANGELINA COLMENARES VERA
-CLAUDIA MARIA COLMENARES VERA

Como prueba de oficio el Despacho llamó a declarar a la señora Claudia María Colmenares Vera, progenitora de la señora Kleidymar Jeraldin Florez Colmenares,

IV. DECISIÓN, cerrado el debate probatorio se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR *la NULIDAD Y/O CANCELACIÓN del Registro Civil de*

Nacimiento con serial No 19727669,, a nombre de KLEIDYMAR JERALDIN FLOREZ COLMENARES*, efectuado en la Notaria Séptima de Bucaramanga.*

***SEGUNDO: OFICIAR** a la NOTARIA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.*

Líbrese los oficios correspondientes y remítase electrónicamente a los entes de registro.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidas sus disposiciones, ARCHIVAR la actuación en forma definitiva, dejando las constancias del caso.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, SIN RECURSO. QUEDA EJECUTORIADA Y EN FIRME.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf5c71e607bacaaf3b62e4a24af6dc0e70c8ab676c49c97e3eb4039941739c0**

Documento generado en 15/06/2022 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica